



2020060913501515939  
 COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS  
 Junio 09, 2020 13:50  
 Radicado 20202000939



RECIBIDO 10 JUN 2020

Bello Antioquia, 09 de junio de 2020

Concejal  
 GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE  
 Presidente Concejo Municipal

00000188  
 Ely Maria Alzate 6  
 hora: 3:50

Asunto: Remisión proyecto de acuerdo.

Cordial saludo.

En atención a las competencias otorgadas a este despacho por el numeral 11 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 respetuosamente le remito proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2020"**

Con lo anterior, este despacho inscribe dicho proyecto con el fin que sea discutido en el actual periodo de sesiones ordinarias.

Anexo al presente oficio le remito el proyecto de acuerdo y la exposición de motivos.

Atento,



BERNARDO DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA  
 Personero Municipal

**"PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO (012) DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL  
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE  
BELLO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2020"**

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la C.P. los artículos 178 numeral 11, 181 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Reajuste e incremento salarial.** El reajuste del salario básico mensual para la vigencia dos mil veinte (2020) de los empleados públicos de la Personería Municipal de Bello Antioquia, corresponderá inicialmente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2019, esto es 3.80% y el incremento salarial corresponderá al 0.2%, para un total de 4% de reajuste e incremento salarial, respetando así el principio de movilidad salarial según lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1433 de octubre de 2000.

**PARÁGRAFO.** El anterior incremento incluye a todos los cargos actualmente existentes en la planta de personal de la entidad con excepción del Personero Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Salario del Personero.** De conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, La asignación mensual del Personero Municipal será igual al ciento por ciento (100%) del salario mensual aprobado para el alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO. Prohibición.** Para los efectos de los artículos 10 y 12 de la Ley 4° de 1992, la asignación básica mensual de los servidores públicos de la Personería Municipal de Bello para la vigencia dos mil veinte (2020), no podrá ser superior a los límites máximos que el Gobierno Nacional estableció en el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020 expedido para los servidores públicos de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO CUARTO. Vigencia, efectos y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos retroactivos y fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.




Proyecto de acuerdo Presentado por:

  
BERNARDO DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA  
Personero Municipal

PBX: (57-4) 6047935

Cra 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia

[www.personeriabello.gov.co](http://www.personeriabello.gov.co)

 / Personería de Bello  @personeriabello  @personeriabello



SC-CER857816

CO-SC-CER857816

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 preceptúa que: "*El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: ... 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia...*" Por su parte el artículo 181 ibídem establece que: "*Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.*" (Negrillas nuestras).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresó lo siguiente: "*Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor*" (Negrillas nuestras).

Es deber de este despacho y de esa corporación mantener el poder adquisitivo del salario de los empleados de la Personería Municipal, en virtud de los principios de proporcionalidad y progresividad, por lo que el reajuste salarial corresponderá al índice de precios al consumidor reportado por el Gobierno Nacional para el año anterior, que ascendió al 3.80%.

En razón a esas consideraciones, se propone que además de la actualización del salario, se efectúe un incremento salarial a los empleados de la Personería Municipal del 0.2% teniendo en cuenta la movilidad de la capacidad adquisitiva de los funcionarios y atendiendo también a las condiciones presupuestales de la entidad.

Con el anterior sustento normativo y jurisprudencial, someto a consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA**



**PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2020**", dejando claro que una cosa es el reajuste que no puede ser inferior al IPC, y otra el incremento que garantiza un mayor valor en la asignación salarial y un aumento real y efectivo de la misma sobre la cual existe una verdadera potestad de modificación.

Tanto el reajuste como el incremento propuestos consultan el presupuesto asignado a la Personería Municipal para la vigencia fiscal de dos mil veinte (2020) y se garantiza que la asignación básica mensual de los servidores públicos no sobrepase en ninguna manera los topes que el Gobierno Nacional establezca para los servidores públicos de las entidades territoriales en desarrollo de la Ley 4 de 1992.

Señoras y señores Concejales, con el proyecto de acuerdo que presento a su consideración pretendo actualizar el salario de los funcionarios públicos de la Personería de Bello de acuerdo a las condiciones presupuestales de la entidad.

Atento,

  
BERNARDO DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA  
Personero Municipal